



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
***Durania, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva... (...)”.

En el presente caso, el profesional del derecho en representación de la parte ejecutante allega la liquidación del crédito correspondiente a las obligaciones anexas a la demanda, esto es pagaré N° 051146100002490,4481860003953772.

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetado por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO RAMON PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS**  
**Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**1f93133adb6b28829dea0f04fd28a228dfd8fc9537d5d48b5d77dc4b3**  
**d187f35**

Documento generado en 20/11/2020 07:13:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO DE CÚCUTA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA N. S.**

**Durania, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICADO: 54-239-40-89-001-2015-00031-00**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado: LEYDER RODRIGUEZ RAMIREZ**

**ASUNTO**

Se adentra al despacho el presente asunto, a fin de decidir la aprobación del remate, adjudicado a DIEGO ANDRÉS TORRES PATIÑO y EDWIN ALBERTO DUARTE BUSTOS en la audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Habiéndose realizado la audiencia de remate el día 10 de noviembre de la presente anualidad, dentro de lo establecido en el art. 450 del Código General del Proceso, con la asistencia del Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, en representación de la parte demandante, presentándose además los postores hábiles.

Por todo lo anterior, este estrado judicial procedió adjudicar el lote N° 1 ubicado en la vereda Sepulturas, conforme lo dispone la norma a los postores hábiles, en el presente caso a los señores DIEGO ANDRES TORRES PATIÑO y EDWIN ALBERTO DUARTE BUSTOS, así mismo, los adjudicatarios dentro del término legal cancelaron y allegaron el recibo de pago del impuesto, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.479.500.00), con destino a la cuenta N° 3-082-00-00635-8 de la Rama Judicial- impuestos de remate y sus rendimientos, adjunto además la consignación del saldo del precio del remate, esto es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$49.550.000.00).

Ahora bien; dispone el inciso 3° del art. 455 ibídem, mismo que textualmente reza:

*" (...). Cumplido los deberes previstos en el inciso 1° del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá: (...)"*

Con todo lo anterior, para significar que, reunidos todas las formalidades prescritas por la ley procesal, habrá de proceder a impartir su aprobación, conforme lo establece la norma de antes citada y transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania, Departamento Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE**, realizada dentro de este asunto, el día 10 de noviembre de 2020, mediante la cual se le adjudicó el bien objeto de la subasta a los señores DIEGO ANDRES TORRES PATIÑO identificado con la C.C. N° 1.094.426.833 expedida en Durania N.S., y al señor EDWIN ALBERTO DUARTE BUSTOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.844.291 expedida en Bogotá D.C., por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$82.650.000.00), sobre el siguiente bien: *lote 1 ubicado en la vereda Sepulturas de la comprensión municipal de Durania N.S., con una extensión aproximada de 70 hectáreas, descrito en la diligencia de secuestro así; predio que se encuentra cercado en horcones de madera, alambre de púas, compuesto de pasto, rastrojo, arboles maderables de varias especies, especialmente nativos de la región o zona, matas de café en mal estado por falta de asistencia técnica y por encontrarse prácticamente abandonado el predio, cuanta con chorros o arroyitos de agua, un tanque revestido de cemento, al predio se accede por vía o carretera terciaria, que se encuentra en regulares condiciones, dentro del predio no se observan conexiones de servicios públicos.* Comprendido dentro de los siguientes linderos por el **NORTE**: Con propiedad de la señora **MARÍA JOSEFA COLMENARES DE MOJICA**; **SUR**: Con el lote N° 2 del presente desenglobe (propietario) Víctor Gasca); **ORIENTE**: Con Registro predial N°000200010062000; **OCCIDENTE**: Con propiedad del señor Ramón Duarte López.

**SEGUNDO: DECRETASE** la cancelación de la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-271398 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., así mismo, el levantamiento del secuestro. Líbrese la correspondiente comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., y al señor secuestre JAIRO ENRIQUE YARURO.

**TERCERO: INSCRÍBASE** el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta N.S. Ofíciense.

**CUARTO: EXPÍDASE** copia del acta de remate y de este auto probatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, a fin de que sean registradas y protocolizadas en la Notaría Única de Durania N.S., copia de la misma deberá allegarse a este proceso.

**QUINTO: ORDENA** la entrega a los rematantes del bien inmueble adjudicado, por parte del señor secuestre JAIRO ENRIQUE YARURO, de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del art. 455 del C.G.P., debiendo hacer la entrega la demandada señora LEYDER RODRIGUEZ RAMIREZ dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Líbrese el oficio correspondiente.

**SEXTO:** Si se incumpliere lo ordenado en el ordinal anterior, se **ORDENA** la restitución física inmediata del predio objeto de este asunto, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de Durania N.S., de conformidad art. 38 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUIS DARIO RAMON PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a220350256e7c74edce86f4383cde7523ed542540f363ba343c3d44cb4b3  
fd3d**

Documento generado en 20/11/2020 07:14:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

***Durania, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva... (...)”.

En el presente caso, el profesional del derecho en representación de la parte ejecutante allega la liquidación del crédito correspondiente a las obligaciones anexas a la demanda, esto es pagaré N° 051146100002752.

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetado por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO RAMON PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS  
Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ede73905796b86a51b8ed24ee32d88f40f4f16fe241951ab3f9a93f6ce  
73da7c**

Documento generado en 20/11/2020 07:12:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**